



Universidad Nacional de Cajamarca

“NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

--- 0 ---

Resolución de Consejo Universitario N°3028-2022-UNC Cajamarca, 24 de octubre del 2022

Visto, el Oficio N°216-2022-VAC-UNC, de fecha 18 de octubre del 2022, signado por el Dr. Jorge Nelson Tejada Campos en su condición de Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Cajamarca, contenido en el Expediente Administrativo N°0087462-2022-UNC, y;



CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 18 de la Constitución Política del Perú, la Universidad Pública es una entidad de Derecho Público, que goza de autonomía gubernativa, normativa, académica, administrativa y económica;

Que, la autonomía universitaria se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto y las demás normas jurídicas vigentes (artículo 8 de la Ley N°30220, Ley Universitaria);



Que, conforme a lo sostenido por el Tribunal Constitucional (Exp.N°00037-2009-PI), en lo referente a la autonomía universitaria, entendemos que puede ser entendida “como la facultad de autorregulación que tienen todas las universidades ya sea en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, destacando además que dicha autorregulación no implica autonomía absoluta, sino relativa pues su ejercicio debe ser compatibilizado con otros bienes constitucionales”;



Que, el numeral 27.2 del artículo 27 del Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca, establece que una de las atribuciones del Consejo Universitario es “aprobar el Reglamento General de la Universidad, el reglamento de elecciones y los reglamentos internos específicos, así como vigilar su cumplimiento”;

Que, mediante Oficio N°216-2022-VAC-UNC, de fecha 18 de octubre del 2022, el Dr. Jorge Nelson Tejada Campos, en su condición de Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Cajamarca, remitió al despacho rectoral el “Reglamento de Matrícula de Estudiantes de Pregrado de la UNC”, analizados y aprobados por los Miembros de la Comisión Académica, designados mediante Resolución de Consejo Universitario N°473-2022 de fecha 06 de enero del 2022;

Que, dicho reglamento tiene como finalidad establecer las normas y procedimientos para que los estudiantes de pregrado de la Universidad Nacional de Cajamarca, cumplan con realizar su matrícula;

Que, mediante Proveído N°05380-2022-R-UNC, recibido con fecha 21 de octubre, el Dr. Segundo Berardo Escalante Zumaeta, remitió el expediente del visto a la Oficina de Secretaría General para su atención en Consejo Universitario;

Que, con fecha 24 de octubre del 2022, se convocó a Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, la cual se realizó de forma presencial, según lo regulado en el artículo 28 del Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca;

Que, en dicha sesión, luego de la exposición, análisis y discusión de la propuesta realizada por el Dr. Jorge Nelson Tejada Campos Vicerrector Académico de esta Casa Superior de Estudios, los miembros de Consejo Universitario, por unanimidad, acordaron: a) APROBAR el Reglamento de Matrícula de Estudiantes de Pregrado de la UNC;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59, 62 y 73 de la Ley Universitaria N°30220; y los artículos 27, 32 y 239 del Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Cajamarca.



Universidad Nacional de Cajamarca

"NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA"

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

--- O ---

Resolución de Consejo Universitario N°3028-2022-UNC
Cajamarca, 24 de octubre del 2022

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR**, por unanimidad, el **REGLAMENTO DE MATRÍCULA DE ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNC**, que como anexo único forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **PUBLICAR**, la presente Resolución en el portal web de la Universidad Nacional de Cajamarca, www.unc.edu.pe.

ARTÍCULO TERCERO. - **HACER CONOCER**, la presente Resolución al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Oficina de Tecnología de la Información, y Facultades, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



SEGUNDO BERARDO ESCALANTE ZUMAETA
RECTOR

Distribución:

- Rectorado
- Vicerrectorado Académico
- Oficina de Tecnología de la Información
- Facultades
- Archivo



M. C. s. DELIA E. BARRANTES MEDINA
SECRETARIA GENERAL



Universidad Nacional de Cajamarca

Norte de la Universidad Peruana
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962
VICERRECTORADO ACADÉMICO
DIRECCIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS
UNIDAD DE REGISTRO Y MATRÍCULA



REGLAMENTO DE MATRÍCULA DE ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNC

CAPÍTULO I

FINALIDAD, BASE LEGAL Y ALCANCE

Artículo 1 FINALIDAD

El presente Reglamento establece las normas y procedimientos para que los estudiantes de pregrado de la Universidad Nacional de Cajamarca cumplan con realizar su matrícula.

Artículo 2 BASE LEGAL

- ✓ Ley Universitaria N° 30220.
- ✓ Estatuto 2014 de la UNC.
- ✓ Modelo de Renovación de Licencia Institucional y modifican la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD.
- ✓ Ley N° 28740/2006. Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa
- ✓ Ley del Código de Ética de la Función Pública N.° 27815.
- ✓ Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N.°27444.
- ✓ Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

Artículo 3 ALCANCE

- ✓ Vicerrectorado Académico.
- ✓ Decanatos.
- ✓ Escuelas Académicos Profesionales
- ✓ Departamentos Académicos
- ✓ Docentes
- ✓ Estudiantes
- ✓ Dirección de Servicios Académicos
- ✓ Oficina de Gestión de la Calidad y Acreditación.
- ✓ Oficina de Tecnologías de la Información
- ✓ Unidad de Registro y Matrícula.
- ✓ Oficina General de Planificación y Presupuestos.
- ✓ Unidad de Tesorería.



Universidad Nacional de Cajamarca

Norte de la Universidad Peruana
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962
VICERRECTORADO ACADÉMICO
DIRECCIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS
UNIDAD DE REGISTRO Y MATRÍCULA

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 4

La Dirección de Servicios Académicos propone el cronograma anual de matrícula y cronograma de actividades académicas al Vicerrector Académico para su revisión y evaluación quien lo elevará a la Comisión Académica de Consejo Universitario.

Artículo 5

El consejo Universitario mediante resolución aprueba el cronograma de matrículas y actividades académicas de pregrado de la UNC para cada año académico, su modificación requiere el mismo procedimiento.

Artículo 6

Los responsables del proceso de matrícula son los Directores de las Escuelas Académico Profesionales.

La Unidad de Registro y Matrícula es un órgano de apoyo para las matrículas de los estudiantes, previa coordinación y autorización de los Directores de las EAP.

Artículo 7

La conformación de una sección de teoría procede con un número no mayor de 60 estudiantes y respetando el aforo establecido para cada ambiente. El director de EAP determina su número de alumnos por sección de teoría considerando la naturaleza de la asignatura y la capacidad del aula, con mínimo de 40 alumnos por sección.

Artículo 8

La conformación de los grupos de práctica en laboratorio debe establecerse de acuerdo a la naturaleza de la asignatura de 15 estudiantes mínimo (A excepción de las asignaturas de las carreras que se rigen por su propia normativa, con sustento técnico por la dirección de escuela remitido a la Dirección de Servicios Académicos). Este procedimiento será seguido y monitoreado por el respectivo director de EAP, director de Departamento, Decano de la Facultad y la Unidad de Seguimiento Académico.

Las asignaturas cuya teoría y práctica en campo se desarrolla en aula y campo mantiene el mismo grupo en teoría y en práctica.

Artículo 9

Para la apertura de una asignatura se requiere un mínimo de ocho (8) estudiantes matriculados. La asignatura debe pertenecer al ciclo académico vigente. No se programarán asignaturas que no pertenezcan al ciclo vigente.



Universidad Nacional de Cajamarca

Norte de la Universidad Peruana
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962
VICERRECTORADO ACADÉMICO
DIRECCIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS
UNIDAD DE REGISTRO Y MATRÍCULA



Artículo 10

A los estudiantes de la UNC se les habilitará la pre-matricula según el plan de estudios vigente y según cronograma establecido publicado en la página Web, previos pagos según TUPA para su matrícula.

Artículo 11

Los estudiantes de la UNC solicitarán a sus Directores de Escuela la regularización de su matrícula (anulación, modificación y matrícula por cambio de malla curricular). Los Directores de las EAP atenderán solicitudes en coordinación con la Unidad de Registro y Matrícula según cronograma establecido y será sin pago adicional a su matrícula. Las matrículas registradas en el SIA por los Directores de las EAP son inalterables.

Artículo 12

Un estudiante que desaprobe una misma asignatura en tres oportunidades quedará separado de la UNC por 1 año, luego retornará a estudiar solo las asignaturas que desaprobó tres veces, si el estudiante desaprobe la asignatura nuevamente quedará separado definitivamente de la UNC. (Ley Universitaria 30220 art. 102)

En caso de haber más asignaturas con la misma situación se aplica el mismo procedimiento.

Si un estudiante reportará una asignatura en esta condición, sin embargo, esta haya sido aprobada en un curso equivalente deberá solicitar la validación respectiva.

La Dirección de EAP emite la Resolución Directoral de separación por un año, previo informe del SIA.

La separación definitiva se realiza con Resolución de Consejo de Facultad, previo informe del SIA y su aprobación en Consejo Universitario.

CAPÍTULO III

CONCEPTOS Y PROCESO DE MATRÍCULA

Artículo 13

La matrícula es un acto jurídico, formal y voluntario que confiere la condición de estudiante de la UNC. El estudiante matriculado tiene la obligación de participar en la vida académica universitaria, con responsabilidad y dedicación, tendiendo a la mejora continua.

Artículo 14

La matrícula puede ser de cuatro tipos:

- Regular:** Procedimiento mediante el cual el estudiante formaliza y acredita su condición durante un periodo académico y evidencia su progreso a través de las asignaturas matriculadas dentro del plan de estudios vigente para las que está habilitado. La matrícula se realiza según el cronograma de matrícula establecido; el estudiante se matriculará a través del SIA.



Universidad Nacional de Cajamarca

Norte de la Universidad Peruana
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962

VICERRECTORADO ACADÉMICO
DIRECCIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS
UNIDAD DE REGISTRO Y MATRÍCULA



- b) **Extemporánea:** La matrícula extemporánea se efectuará en casos excepcionales justificados en cada Dirección de EAP la cual derivará el expediente visado a Registro y Matrícula, previo pago de las tasas correspondiente según el TUPA.
- c) **Condicionada:** La matrícula condicionada lo realizan las EAP, según el artículo 102 de la Ley universitaria 30220 y el artículo 351 del Estatuto de la UNC.

Se presentan los siguientes casos:

- ✓ Si el estudiante desaprueba la misma asignatura tres (3) veces, pierde la condición de estudiante por un año. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la asignatura que desaprobó en tres oportunidades. Para la activación de su matrícula se enviará a Registro y Matrícula una Resolución Directoral por dicha sanción en donde se precisa las fechas de su sanción y el periodo que retornará el estudiante, esta resolución se enviará 5 días antes de la matrícula; para que posteriormente las EAP puedan realizar su matrícula.
- ✓ En la cuarta matrícula, el estudiante no podrá llevar la asignatura por subsanación.
- ✓ La cuarta matrícula del estudiante se realiza en el ciclo vigente, si no se desarrolla la asignatura en dicho ciclo, puede matricularse como asignatura por nivelación
- ✓ La desaprobación de la misma asignatura por cuarta vez luego de haber retornado del periodo de suspensión, determina la separación del estudiante de forma definitiva de la UNC.
- ✓ En la constancia de matrícula debe registrarse con claridad la condición en la que se encuentra el estudiante.
- ✓ Si un estudiante reportara una asignatura condicionada, sin embargo, esta haya sido aprobada en un curso equivalente deberá solicitar la validación respectiva.

d) **Matrícula Especial.** El estudiante solicita al Director de la EAP la Matrícula Especial (Internados, Clínicas) para el periodo académico de su interés, durante el proceso de matrícula, previo pago de las tasas respectivas según TUPA. La Matrícula Especial es autorizada por el Director de EAP con Oficio adjuntando copia de recibo correspondiente y quedará registrada en el SIA. Los periodos académicos de internados y clínicas deberán ser aprobados por Consejo Universitario.

Artículo 15

Si un estudiante postula a otra Escuela Académico Profesional (EAP) en el examen de admisión y logra ingresar a esta, se le considera, de oficio, estudiante en esta última y pierde dicha condición definitivamente en la EAP de origen.



Universidad Nacional de Cajamarca

Norte de la Universidad Peruana
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962
VICERRECTORADO ACADÉMICO
DIRECCIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS
UNIDAD DE REGISTRO Y MATRÍCULA



Artículo 16

Los estudiantes están obligados a matricularse en un número mínimo de 12 créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos créditos para culminar su carrera.

Artículo 17

El estudiante una vez matriculado en el semestre correspondiente puede solicitar retiro (anulación) de matrícula de la o las asignaturas, este no puede ser de una asignatura desaprobada, solo podrá retirar (anular) asignaturas nuevas que no tengan nota de evaluación y por razones justificadas (enfermedad, trabajo, plan de estudios y convalidaciones). El retiro (anulación) de la asignatura se podrá solicitar hasta 10 días calendarios terminado el proceso de regularización de matrícula y/o matrícula extemporánea, previo pago de las tasas respectivas según el TUPA. La anulación debe ser autorizada por el Director de EAP con oficio adjuntando el recibo de pago correspondiente.

Artículo 18

El estudiante una vez matriculado en el semestre correspondiente puede solicitar cambio de grupo (modificación) de sus asignaturas matriculadas, por razones justificadas (enfermedad, trabajo, plan de estudios). La modificación se puede solicitar hasta 10 días calendarios terminado el proceso de regularización de matrícula y/o matrícula extemporánea, previo pago de las tasas respectivas según el TUPA. El cambio de grupo debe ser autorizado por el Director de EAP con oficio adjuntando el recibo de pago correspondiente. El Director de EAP es el responsable del cambio de grupos y debe de mantener la proporcionalidad de los estudiantes matriculados en cada grupo.

Artículo 19

Para la reserva de matrícula, el estudiante, previo pago según TUPA, deberá presentar su solicitud al Director de Escuela, por razones justificadas. Los periodos regulares no matriculados o con reserva no excederán de tres (3) años consecutivos o alternos. La reserva se puede solicitar hasta 10 días calendarios terminado el proceso de regularización de matrícula y/o matrícula extemporánea.

Es responsabilidad del estudiante regularizar su situación académica en caso de no matricularse o no registrar reserva.

Para evidenciar la reserva de Matrícula el Director de la EAP emitirá una resolución de reserva tanto al estudiante como a la Unidad de Registro y Matrícula para registrarlo en el SIA. La reserva de matrícula es por ciclo académico.

Artículo 20

La reactivación de matrícula procederá:

- ✓ Cuando el estudiante ha realizado reserva de matrícula: el estudiante solicita la reactivación de matrícula a la Unidad de Registro y Matrícula con la presentación de la Resolución de reserva.
- ✓ Cuando el estudiante no ha realizado reserva de matrícula: El estudiante solicita a su Director de EAP la reactivación de matrícula para el ciclo académico vigente



Universidad Nacional de Cajamarca

Norte de la Universidad Peruana
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962
VICERRECTORADO ACADÉMICO
DIRECCIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS
UNIDAD DE REGISTRO Y MATRÍCULA



previo pago según TUPA, este pago se realiza por cada ciclo académico que no haya registrado matrícula. El Director de EAP emitirá una resolución Directoral para la reactivación de la matrícula del estudiante dicha resolución se debe alcanzar a la Unidad de Registro y Matricula para su activación en el SIA.

Para el proceso de activación de matrícula se deberá tener en cuenta el art. 12 y el art. 19 del presente reglamento.

La reactivación de matrícula se puede solicitar desde 5 días antes de iniciado el cronograma de matrículas hasta el cierre de regularización de la matrícula.

Artículo 21

El estudiante, una vez matriculado en el semestre correspondiente, puede solicitar Licencia de Estudios por razones justificadas y para un tiempo determinado dentro del periodo académico. La solicitud debe ser presentada al Director de EAP, previo pago de la tasa respectiva según el TUPA. La licencia debe ser aprobada por Resolución Directoral. Para el caso de inasistencias, el estudiante podrá justificar documentadamente solo hasta un 30 % de inasistencias durante el ciclo académico. El Director de EAP remite lo dispuesto por su despacho a los Docentes de las asignaturas donde el estudiante reporta matrícula y a la Unidad de Registro y Matrícula, para las acciones pertinentes.

Artículo 22

Si el estudiante tiene asignaturas desaprobados debe matricularse obligatoriamente en dichas asignaturas repetidas previo pago según TUPA.

En caso de que el estudiante tenga matrícula condicionada, la oficina de Bienestar Universitario en coordinación con la Dirección de EAP realizan el seguimiento respectivo.

Artículo 23

La EAP deberá hacer llegar a Registro y Matricula los siguientes documentos:

- ✓ El plan de estudios vigente con su respectivo cuadro de equivalencias aprobado con Resolución de Consejo Universitario. (Cada vez que aprueban o modifican un plan de estudios).
- ✓ Para la activación de las asignaturas a dictarse en el periodo académico actual, El Director de la EAP debe alcanzar a la Unidad de Registro y Matricula las asignaturas del ciclo vigente a dictarse, mediante documento oficial.

Artículo 24

Los Directores de EAP deberán registrar los grupos de las asignaturas para la matrícula con su respectivo horario a dictarse en el SIA hasta un (01) día antes del inicio de las matrículas de los estudiantes. El no registro de horarios impedirá la matrícula de los estudiantes en las asignaturas respectivas, así como la imposibilidad de registro de Carga Horaria para los Departamentos Académicos. No se permitirá la matrícula en las asignaturas que existen cruce de horarios.



Universidad Nacional de Cajamarca

Norte de la Universidad Peruana
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962
VICERRECTORADO ACADÉMICO
DIRECCIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS
UNIDAD DE REGISTRO Y MATRÍCULA



Artículo 25

El estudiante debe pertenecer a un solo plan de estudios, y solo se puede matricular en otro plan de estudios según el cuadro de equivalencias de su malla curricular aprobado por Consejo de Facultad.

El estudiante que no pudo matricularse en una asignatura que ha desaparecido, se podrá matricular en su equivalente de un plan de estudios vigente; procedimiento que se realizará en cada EAP, en estricta aplicación del cuadro de equivalencias; la matrícula quedará registrada en el SIA. Posteriormente deberá solicitar la validación respectiva.

Artículo 26

El estudiante que desaprobó una asignatura o más asignaturas, que ya no existe y, además, no tiene equivalencias en su plan vigente, podrá subsanar la asignatura (según reglamento de subsanación) o llevarlo por nivelación, previa Resolución de la EAP.

Artículo 27

Si el estudiante es docente o trabajador administrativo de la UNC, no debe laborar en la Facultad en la cual es estudiante, ni en oficina alguna donde se elabore o archive información referente a notas.

Artículo 28

Se pierde temporal o definitivamente la condición de estudiante de la UNC por las siguientes causas:

a) Pérdida Temporal

- Por condena judicial con pena privativa de la libertad.
- Cuando ha sido suspendido, mientras dure la sanción.
- Cuando concluido el proceso de matrícula, no ha registrado matrícula ni ha solicitado reserva.
- Por la desaprobación de la misma asignatura por tres (3) veces en aplicación del art. 102 de la Ley universitaria 30220.

b) Pérdida definitiva

- Cuando el estudiante es sancionado con separación definitiva de la UNC.
- Por exceso de Reserva o periodos no matriculados por más de tres años (Artº 100.1 Ley Universitaria Vigente 30220).
- Por la desaprobación de la misma asignatura por cuatro (4) veces luego de haberse reincorporado después de 1 año en aplicación del art. 102 de la Ley universitaria 30220.



Universidad Nacional de Cajamarca

Norte de la Universidad Peruana
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962
VICERRECTORADO ACADÉMICO
DIRECCIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS
UNIDAD DE REGISTRO Y MATRÍCULA



Artículo 29

La matrícula se realizará estrictamente de acuerdo con el cronograma aprobado por el Consejo Universitario.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE MATRÍCULA

Artículo 30

El acto de matrícula se efectúa únicamente a través del Sistema Informático Académico (SIA), tanto para los estudiantes como para los Directores de las EAP.

Los estudiantes se matricularán vía web por el Sistema Informático Académico (SIA) según cronograma publicado en la página web.

La regularización de la matrícula se realizará en cada EAP.

Artículo 31

El estudiante puede pagar la matrícula según TUPA al menos dos días antes del inicio, siguiendo los pasos de la guía de pagos publicados en la página web de la UNC. Obligatoriamente el estudiante deberá indicar su código de estudiante al momento de realizar el pago. Los pagos que no se realicen correctamente no serán validados para la matrícula web.

Artículo 32

Concluida su matrícula, el estudiante podrá imprimir o descargar la constancia que acredita estar matriculado en la UNC.

Artículo 33

El estudiante es responsable de su matrícula, por lo que debe verificar en el SIA sus asignaturas matriculadas, y regularizarlo dentro de los periodos establecidos según cronograma.

CAPÍTULO V

MATRÍCULA EXTRAORDINARIA EN OTRA ESCUELA

Artículo 34

El estudiante puede llevar una asignatura en otra Escuela Académico Profesional siempre y cuando no se ofrezca en la suya; para ello presentará una solicitud al Director de la EAP y seguirá el siguiente procedimiento:



Universidad Nacional de Cajamarca

Norte de la Universidad Peruana
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962
VICERRECTORADO ACADÉMICO
DIRECCIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS
UNIDAD DE REGISTRO Y MATRÍCULA



- ✓ Contará con dos resoluciones: una de autorización, a través de solicitud expresa ante el Director de la Escuela a la que pertenece el estudiante y otra de aceptación de la Escuela donde llevará la asignatura.
- ✓ Estas resoluciones serán remitidas a la Unidad de Registro y Matrícula, hasta quince (15) días calendario terminado el proceso de matrícula, por la Escuela donde llevará la asignatura.
- ✓ Así mismo, la EAP donde el estudiante llevará la asignatura deberá adjuntar el expediente completo, incluyendo el formato de validación correspondiente publicado en página web (www.unc.edu.pe).
- ✓ Las asignaturas deberán ser evaluadas por el Departamento Académico. El docente asignado emitirá un informe favorable, si existe similitud de las asignaturas con un mínimo de 80% de contenidos e igual número de créditos. Al sumarse todos los créditos matriculados no deberán exceder al número de créditos a llevar en el ciclo académico.

Artículo 35

Culminado el ciclo académico la Unidad de Registro y Matrícula procederá a la Validación Automática.

CAPÍTULO VI

MATRÍCULA EXTRAORDINARIA POR NIVELACIÓN

(ANTES CONSEJERIA)

Artículo 36

Se realiza como una estrategia académica para lograr la Nivelación de los estudiantes. La matrícula se realiza en aplicación del Plan de Estudios de su Escuela Académica Profesional. Se implementa esta modalidad de matrícula considerando el principio del Interés Superior del estudiante.

Artículo 37

Acceden a esta modalidad de nivelación, los estudiantes cuyas asignaturas de sus planes de estudios estén en alguna de las siguientes condiciones:

- a. Que no se dicten en el semestre regular en su Escuela Académico Profesional. Para determinar si se cumple con la condición antes expuesta, el Director de EAP, bajo responsabilidad, debe realizar el ESTUDIO CURRICULAR correspondiente del SIA.
- b. Que hayan desaparecido del Plan de Estudios de su EAP y que no tengan equivalencia con asignaturas de otros planes de estudios vigentes de su EAP.



Universidad Nacional de Cajamarca

Norte de la Universidad Peruana
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962
VICERRECTORADO ACADÉMICO
DIRECCIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS
UNIDAD DE REGISTRO Y MATRÍCULA



Artículo 38

Para acceder a una asignatura por nivelación, el estudiante debe:

- Presentar una solicitud al Director de EAP dentro del cronograma de matrícula.
- El Director de EAP, previo estudio curricular del SIA, resuelve si la solicitud es procedente.
- Haber cumplido con la aprobación del pre-requisito respectivo.
- Considerando los numerales anteriores, el Director del Departamento Académico correspondiente a la asignatura, a solicitud de la Escuela Académico Profesional: designará según disponibilidad al docente que tiene experiencia en el dictado de la asignatura, previa aceptación por escrito de éste (se contabilizará hasta un máximo de una hora lectiva para los docentes ordinarios) y comunicará a la Escuela Académico Profesional.
- Vistos los documentos, el Director de EAP emite la Resolución Directoral e ingresa dicha matrícula al SIA, remitiendo una copia de la Resolución al Decanato para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 39

Las asignaturas que se desarrollen en la modalidad de nivelación tienen la misma duración y exigencias que las del semestre regular, estableciéndose el horario correspondiente en el SIA.

Artículo 40

El estudiante puede matricularse hasta en tres (03) nivelaciones, durante toda su Carrera Profesional.

Artículo 41

La asignatura bajo la Modalidad de Nivelación debe ser desarrollada por un docente con experiencia en la asignatura que pertenezca al Departamento al que está adscrito la asignatura.

Artículo 42

Un docente solo puede desarrollar máximo dos asignaturas por nivelación en cada ciclo académico, con un máximo de 5 estudiantes por grupo. Excepcionalmente, el Director de Departamento Académico podrá designar otro docente cuando se exceda de 5 estudiantes. La matrícula para esta modalidad se realizará hasta 15 días calendarios iniciado el proceso de matrícula.



Universidad Nacional de Cajamarca

Norte de la Universidad Peruana
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962
VICERRECTORADO ACADÉMICO
DIRECCIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS
UNIDAD DE REGISTRO Y MATRÍCULA



Artículo 43

El docente que desarrolle asignaturas por nivelación, se hará acreedor a una Resolución de Decanato en reconocimiento a la labor desempeñada.

CAPÍTULO VII

MATRÍCULA EXTRAORDINARIA POR AVANCE EN EL PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 44

Se realiza como una estrategia académica para lograr el avance en el plan de estudios del estudiante con alto rendimiento académico y/o culmine su carrera. La matrícula se realiza en aplicación del Plan de Estudios de su Carrera Profesional. Se implementa esta modalidad de matrícula en aplicación del principio del Interés Superior del estudiante. Bajo esta modalidad, el estudiante podrá matricularse solamente en UNA ASIGNATURA ADICIONAL.

Artículo 45

Accede a esta modalidad de Avance Académico, el estudiante que se encuentra en las siguientes condiciones:

Para Estudiantes con alto Rendimiento Académico:

- Que pertenezca al quinto superior y que este invicto en la última matrícula ordinaria.
- Que haya aprobado obligatoriamente el prerrequisito de la asignatura a llevar.

Para Estudiantes que culminen su plan de estudios (Última matrícula):

- Previo estudio curricular del SIA por el Director de EAP se determine que el estudiante termine sus estudios mediante la matrícula en la asignatura adicional.
- Que haya aprobado obligatoriamente el prerrequisito de la asignatura a llevar.
- El estudiante podrá acceder a esta matrícula adicional por única vez en toda su carrera universitaria.

Artículo 46

La matrícula extraordinaria lo realizará el Director de la EAP en el SIA a solicitud del estudiante según cronograma de matrícula.



Universidad Nacional de Cajamarca

Norte de la Universidad Peruana
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962
VICERRECTORADO ACADÉMICO
DIRECCIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS
UNIDAD DE REGISTRO Y MATRÍCULA



CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera

Culminado el cronograma del proceso de matrícula, la Oficina de Tecnologías de la Información cierra el sistema de matrícula, no hay matrículas adicionales, acto que supervisará la Dirección Servicios Académicos.

Segunda

Concluido el cronograma de matrícula, no se efectuarán pagos posteriores por este motivo.

El pago por derecho de matrícula posterior al cronograma establecido, no da derecho al acceso a matrícula.

Tercera

Luego del cierre de la matrícula, bajo responsabilidad, el director de la EAP y el director de Departamento Académico deben contrastar la concordancia de los grupos consignados en el SIA.

Cuarta

Los docentes solamente evaluarán a los estudiantes que se encuentren matriculados en la asignatura a su cargo y registrados en el SIA. La Dirección de Servicios Académicos verifica el cumplimiento de esta disposición a través de la Unidad de Seguimiento Académico. Las únicas notas oficiales serán las registradas en el Sistema Informático Académico (SIA) de la UNC.

Quinta

La organización y ejecución de la matrícula es función inherente del Director de la Escuela Académico Profesional con el apoyo del asistente administrativo encargado del ingreso de la matrícula al SIA. Las constancias de dicha matrícula son visadas por el Director de EAP.

Sexta

Los hijos de docentes y trabajadores administrativos de la UNC (ordinarios y con contrato vigente) están exonerados de la tasa de matrícula, siempre y cuando cumplan con la condición de estudiantes regulares.

Sétima

Tienen derecho a la exoneración de la tasa de matrícula, los estudiantes que ocupen los dos primeros puestos de cada EAP en cada ciclo académico (Art. 357.3 del Estatuto) y los estudiantes que están haciendo uso de movilidad estudiantil.

Octava

Están exonerados de la tasa de matrícula los estudiantes regulares que participan en grupos culturales, artísticos o deportivos de la UNC, durante el periodo académico



Universidad Nacional de Cajamarca

Norte de la Universidad Peruana
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962
VICERRECTORADO ACADÉMICO
DIRECCIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS
UNIDAD DE REGISTRO Y MATRÍCULA



completo inmediato anterior, previo registro en la Oficina General de Bienestar Universitario, para ser considerados en el SIA.

Novena

En caso de que existan dos o más hermanos matriculados, el pago es como se considera en el TUPA de la UNC, previo registro en cada EAP por su Director.

Décima

Todos los pagos realizados para el proceso de matrícula deben respetar lo establecido en el TUPA y la guía de pagos publicado en la página web de la UNC.

Décima primera

Excepcionalmente, para el ciclo académico 2022-II, los planes de estudios con su respectivo cuadro de equivalencias podrán ser acreditados con Resolución de Consejo de Facultad.

Décima segunda

Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto, por el Director de la Escuela Académico Profesional en coordinación con el Decano. De no ser resuelto, el caso será tratado en Consejo de Facultad, Vicerrector Académico, y en última instancia por la Comisión Académica de Consejo Universitario.

Décima tercera

El incumplimiento del presente reglamento constituye infracción a las obligaciones y deberes universitarios; este hecho es informado por el Director de la EAP a la Dirección de Servicios Académicos para su tratamiento.

Décima cuarta

Una vez aprobado el presente reglamento, quedan derogadas todas las normas de igual o menor jerarquía en lo referido a matrícula de estudiantes de pregrado de la UNC.

Cajamarca, octubre de 2022.